



**SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.**

En el día de alcante en favor quatro mill e quatrocientas e quatro
 e veinte e tres mil, Cien e sesenta e tres del Carro de un fát, baquero, tercero e
 de los de los, libras de unidas y e chera y demas que mencionan y la otra relación
 de lo consumido por todo el año a otros y fuegos, que segun sus motes, con por
 lo distribuido de un mill e setenta e quatro e de lo referido de dicho d.
 Jurado quatro mill e ycienta e veinte e quatro mil, en que se yncluyen
 e setenta e tres, quedos Jurado, lo entrego en virtud de pagetes, de que
 no se cada do libranza por esta y unidad. Con que ynporta e alcante
 que hazen dicho Carro de un mill e setenta e tres mil e y diez mil. Y en ambas
 relaciones de un mill e setenta e noventa e siete e y treinta e tres mil. La cual
 haviendo lo oydo, y que dicho gastes se can deducido de un orden a la sumpta tan
 de serado. Y prouo todo lo executado por dicho Carro. Y acorda se le de pache
 libranza en favor de los dichos de un mill e setenta e noventa e siete e y treinta e
 tres mil, sobre los e fijos de dicha propia y, depositario, a quien se le abonen los
 e setenta e tres, que demas de esta cantidad se tiene entregado de un acuerdo
 tomándose razon por el Contador, y respecto de un favor y un millado dicho
 d. Depositario, no haner ningunas medias de propia, para así fazer el dicho
 alcante; Por otra, dicho, entregue a dicho Carro, por que no a dicho y de la
 libranza de un mill e setenta e tres mil, para que enteren los gastes menudos de un
 de otras, que los quines bollar de un cargo de un de los buelna a un e regar.
 Almem, de los hered, de la regina de caranipa. Diziendo que en el año de la
 guerra, a haviendo, y ay, de un chos a, a chagare una Canal de madera en una
 de la regina mayor de Aljula para el yano de la agua a la referida de
 Caranipa, y que por estar muy vieja, y pretendien poner otra de piedra en su
 lugar de diez y seis palmas de largo, se van de la sobre obra de un y de un
 sin ynpedir el curso de las aguas de dicha regina mayor; y que se le e le e le e
 zeda licencia para ello; y que respecto de haner se haviendo un foro de de
 de la regina mayor hasta el punto de los referidos de d. Diego, y en el
 se puso otra Canal de madera para el yano de la de Caranipa, que haze
 un chaga agua, y un mendo notable dano a las tierras y nmediatas, se le e le e le e
 poder hazer una parada en dicho foro, bdiendo un curso al centro de dicha regina
 mayor y zede e per suizio a dichas tierras. La fundad haviendo lo
 oydo, Cometo esta prevencion al d. Donceon de Medina Vieja; para que
 la referida y in forme.
 Almem, de Juan de unier Inesped de la casa y parador de d. Diego, ex
 plicando que siendo tan continuos los abosami, que en bo el d. pasado de
 proximo a los oficiales de guerra, como de soldados, los dize a Representante
 a esta y un; con los danos y exozerivos gastes que en d. un quier, sin poder pagar

+

